

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 17 de febrero del 2026.

VISTO: Carta N° 01-2026/JUMANA de fecha 27 de enero del 2026 emitido por la Sra. Martha Liliana Espino Hernández de Huaman – Gerente General de **JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, Informe N° 10-2026-MONITOR-FEMUMDS emitido por el Monitor de Obra, Informe N° 048-2026-JUSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, donde emite la **CORRECCION DE FORMULA POLINOMICA** del Expediente Técnico de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA- PROVINCIA DE ICA- DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2657433, Informe N.º 154-2026-GDU/JJSV/MDS, de fecha 13 de febrero del 2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N.º 097-2026-OAJ/MDS, de fecha 17 de febrero del 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05);

Que, respecto, el numeral 38.3 del artículo 38 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, establece lo siguiente:

"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las formulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o formulas polinómicas, los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".

Que, en ese sentido, tratándose de contratos de obra cuyo pago se realice en moneda nacional, las bases necesariamente prevén la fórmula polinómica que permita hallar el coeficiente de reajuste "K", el cual es multiplicado por el monto de la valorización respectiva, a efectos de reajustar el pago al contratista;

Que, con respecto a la modificación de la fórmula polinómica, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones ha emitido su pronunciamiento mediante OPINION N° 026-2021/DTN, de fecha 8 de abril de 2022: **CONCLUSIONES "...3.3. En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable,**

independientemente del sistema de contratación que se emplee en esto";

Que, como regla general, los documentos del procedimiento de selección (que incluyen el Expediente Técnico Y, por ende, la fórmula polinómica) establecen las reglas definitivas que no pueden ser modificadas unilateralmente durante la ejecución contractual (Art. 138 del Reglamento). Sin embargo, el principio de legalidad exige que todo pacto contractual se ajuste al ordenamiento jurídico imperativo;

Que, el área técnica ha verificado que, en el Agrupamiento Preliminar de la Fórmula Polinómica Original, el Índice Unificado 39 – Índice General de Precios al Consumidor, el cual corresponde a gastos de la actividad empresarial (Gastos Generales y Utilidad), ha sido agrupado con 02 (dos) Índices Unificados (Índice Unificado 30 – Dólar General Ponderado e Índice Unificado 50 – Marco y Tapa de Fierro Fundido);

Que, esto constituye una vulneración directa a la normativa rectora del sistema de reajustes (Decreto Supremo N°011-79-VC), la cual establece que los Gastos Generales y Utilidad deben conformar un monomio independiente debido a su naturaleza de gastos de la actividad empresarial, no vinculados a insumos físicos directos;

Que, para mantener una fórmula polinómica errada implicaría que la Entidad realice pagos (por reajustes) bajo un cálculo ilegal, lo que podría generar un perjuicio económico al Estado (pago indebido) o un enriquecimiento sin causa, situaciones proscritas por el orden público;

Que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido un criterio vinculante y reiterado para estos casos. Específicamente, la Opinión N° 026-2021/DTN (y sus predecesoras 007-2018/DTN y 095-2017/DTN) señala taxativamente:

"En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable";

Que, mediante CONTRATO N°96-2024-MDS-GM, la Entidad y el Consorcio Virgen de Guadalupe suscriben contrato el 13 de diciembre de 2024, bajo el sistema de Precios Unitarios;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2025, el contratista presentó la liquidación del contrato (Carta N° 028-2025-CM-RC/MSMR), durante la revisión técnica (Informe N°67-2025-MONITOR-PEMU/MDS), el Monitor de Obra advirtió que la fórmula polinómica del expediente técnico original contravenía el D.S. N°011-79-VC, específicamente al agrupar el Índice Unificado 39 (Índice General de Precios al Consumidor) con los Índices Unificados 30 (Dólar General Ponderado) y 50 (Marco y Tapa de Fierro);

Que, mediante Carta N° 031-2025-MSMR/RC Y Carta N° 001-2026-MSMR/RC, el contratista solicitó formalmente que la Entidad, en uso de sus facultades exclusivas, proceda a la corrección de la fórmula polinómica y notifique los nuevos cálculos, citando las Opiniones del OSCE N°093-2017/DTN y;

Que mediante Carta N° 01-2026/JUMANA de fecha 27 de enero de 2026, la empresa consultora proyectista de la Actualización y Reformulación del Expediente Técnico de Obra JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. remitió la corrección técnica del agrupamiento preliminar y la fórmula polinómica, conformando el Índice 39 (Índice General de Precios al Consumidor) en un único monomio para así cumplir con la normativa;

Que, en el Art. 212, del TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1, establece: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**, cabe señalar que la revisión de oficio esta conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las

instituciones diversas que tienen en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, Art 212.2.

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error atribuible no a la manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección deberá llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, a través del Informe N° 10-2026-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por el Ing. Pedro E. Machado Uribe – Monitor de obras, indica que conforme a lo indicado en la OPINION N° 026-2021/DTN, "(...) la entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en este" y encontrándose con la "corrección de la fórmula polinómica acorde a la normativa rectora del Sistema de Reajustes (D.S. N° 011-79-VC) remitida por **JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, responsable de la actualización y reformulación del expediente técnico de obra", previa opinión legal; se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su Aprobación mediante Acto Resolutivo y posterior notificación al contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE** para su aplicación en el calculo del reajuste de precios de las valorizaciones del contrato principal;

Que, a través del Informe N° 048-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 13 de febrero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de obras y Transportes y Seguridad Vial, indica que en merito al INFORME N° 10-2026-MONITOR-PEMU/MDS y al contarse con la CORRECCION DE LA FÓRMULA POLINÓMICA, remitida a la entidad mediante CARTA N° 01-2026/JUMANA e INFORME N° 01-2026/JOHE-JUMANA por parte de **JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, consultor de la Actualización y Reformulación del Expediente Técnico de Obra. Previa opinión legal, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su Aprobación mediante Acto Resolutivo y posterior notificación al contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE** para su aplicación en el cálculo del reajuste de precios de las valorizaciones del contrato principal;

Que, a través del Informe N° 154-2026-GDU/JJSV/MDS de fecha 13 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que se APRUEBA TÉCNICAMENTE la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico de la Obra Denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJES 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA**" con CUI N° 2557433;

Que, con Informe Legal N.º 097-2026-OAJ/MDS, de fecha 17 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que aprueba la Corrección de Fórmula Polinómica del contrato de obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA- PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA**", con CUI N° 2557433;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CORRECCIÓN DE FÓRMULA POLINÓMICA del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA- PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2557433, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM/MDS de fecha 31 de julio del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

570 Página: 1

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto: 1101006 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"

Subpresupuesto: 001 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA.

Fecha presupuesto: 03/2024

Moneda: NUEVOS SOLES

Índice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento
02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	0.302	0.000	
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.590	0.000	
04	AGREGADO FINO	3.595	0.000	
05	AGREGADO GRUESO	5.735	8.831	+54
23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	2.967	4.823	+50+43
39	DOLAR (GENERAL PONDERADO)	18.743	0.000	
39	HERRAMIENTA MANUAL	1.578	0.000	
39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	7.489	27.671	+30+50
47	MADERA NACIONAL PARA ENCLOS. Y CARPINT.	0.724	0.000	
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	36.029	38.206	+37
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	7.437	7.621	+49
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.364	0.000	
50	MARCO Y TAPA DE FIERRO FUNDIDO	1.440	0.000	
54	PINTURA LATEX	1.725	0.000	
72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA	11.123	12.545	+54
Total		100.000	100.000	

510 Página: 1

Fórmula Polinómica

Presupuesto: 1101006 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"

Subpresupuesto: 001 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA.

Fecha Presupuesto: 03/2024

Moneda: NUEVOS SOLES

Utilización Geográfica: 110112 ICA - ICA - SUBTANJALLA

$K = 0.383(Mr / Mo) + 0.088(Ar / Ao) + 0.323(Ic / ICo) + 0.078(Mr / Mo) + 0.128(Tr / To)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.383	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.088	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
3	0.323	14.241	Ic	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V
		88.759	ICo	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
4	0.078	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
5	0.128	100.000	T	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA

Se aprecia que, la suma de los coeficientes de incidencia es igual a (1.000).

Si bien la sumatoria de los factores equivale a la unidad, en la citación precedente indica que el valor de los coeficientes, además de su variación según el tipo de obra, dependen de la estructura de costos, por lo que, el agrupamiento de Índices unificados y formula polinómica resultante tendrán un efecto directo sobre precios reajustados.

DEBE DECIR:

Fórmula Polinómica corregida por el consultor de la Actualización y Reformulación del Expediente Técnico de Obra.

Agrupamiento Preliminar

OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANITARIO EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I
ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA

Índice	Descripción	% Inicio	%Saldo	Agrupamiento
02	ACERO DE CONSTRUCCIÓN LISO	0.302	0.000	
03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	0.590	0.000	
04	AGREGADO FINO	3.095	0.000	
05	AGREGADO GRUESO	5.736	8.831	+04
23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	2.997	4.623	+02+03+43
30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)	18.743	20.183	+50
37	HERRAMIENTA MANUAL	1.578	0.000	
39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	7.488	7.488	
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.734	0.000	
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	36.628	38.206	+37
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	7.437	7.821	+49
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.384	0.000	
50	MARCO Y TAPA DE FIERRO FUNDIDO	1.440	0.000	
54	PINTURA LÁTEX	1.725	0.000	
72	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA	11.123	12.848	+54
		100.000	100.000	

Mediante CARTA N° 01-2026/JUMANA, de fecha 27 de enero del 2026, la Sra. Martha Liliana Espino Hernández de Huamani, Gerente General de JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., remite a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el INFORME N° 01-2026/JOHE-JUMANA del Ingeniero Jorge Omar Huamán Espino, Jefe de Proyecto de la Actualización y Reformulación del Expediente Técnico, conteniendo la "corrección del agrupamiento preliminar y fórmula polinómica del expediente técnico de obra".

Del Agrupamiento Preliminar, se desprende que el Índice 39 (Índice General de Precios al Consumidor), correspondiente a los gastos propios de la actividad empresarial (gastos generales y utilidad), "no se encuentra agrupado con otros índices, encontrándose acorde a los establecido en la normativa rectora del Sistema de Reajustes (D.S. N° 011-79-VC) y cuyo porcentaje de incidencia es de 7.488% con respecto al total".

Formula Polinómica

FÓRMULA POLINÓMICA CORREGIDA					
PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 18, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP JJ FERNANDO LEON DE VNIERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA				
SUB PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 18, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP JJ FERNANDO LEON DE VNIERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA				
FECHA PRESUPUESTO	1/03/2024				
FECHA CORRECCIÓN	27/01/2026				
MONEDA	SOL				
UBICACION GEOGRÁFICA	ICA - ICA - SUBTANJALLA				
$N = 0.383(Mr / Mo) + 0.088(Ar / Ao) + 0.075(Ir / Io) + 0.046(Cr / Co) + 0.202(Dr / Do) + 0.078(MEr / MEo) + 0.128(Tr / To)$					
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.383	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.088	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
4	0.075	100.000	I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
3	0.046	100.000	C	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V
5	0.202	100.000	D	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)
6	0.078	100.000	ME	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
7	0.128	100.000	T	72	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA
	1.000				

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE los demás actos administrativos que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM/MDS de fecha 31 de julio del 2024, conforme corren en autos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con el contenido a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial para su conocimiento y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE** para que proceda a presentar su Liquidación de Contrato de Obra recalculada o acepte la practicada por la entidad bajo estos nuevos parámetros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL